

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Litueche a 07 días del mes de **Agosto** de **2012**, siendo las 19:00 PM horas, en la sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Litueche, se lleva a efecto una reunión de constitución con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan reunirse con el objeto de conformar una organización comunitaria funcional denominada :

"Comité de Vivienda VILLA EL OVEJO"

Preside la reunión don (a):

Actúa como ministro de fe CARLOS RAUL RAMIREZ NEIRA, Secretario Municipal Titular de la Municipalidad de Litueche.

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan unánimemente constituir el Comité, adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se le dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO

ART 1°:

Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, modificada mediante Ley 20.500 del 156 febrero del 2011.

El nombre que utilizará la organización funcional es **"Comité de Vivienda**, su dirección estará ubicada en el sector urbano de la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

ART 2°:

El objetivo central del presente Comité es reunir a las familias de escasos recursos de la comuna de Litueche, con la finalidad de postular como grupo organizado a un Subsidio Habitacional Estatal.

ARTÍCULO 3°: Son fines del Comité de Vivienda:

- 1.- Impulsar y defender el derecho de los asociados a una vivienda digna.
- 2.- Colaborar y participar en la elaboración de propuestas para la solución del problema de los asociados
- 3.- Representar a los asociados ante las autoridades que corresponde y ante las instituciones públicas y privadas de crédito y otras que sean del caso, realizando toda clase de actos y gestiones dirigidas a la adquisición de vivienda.

- 4.- Realizar todas las gestiones y actos destinados a la regularización de los títulos de dominio de los inmuebles que ocupan, cuando fuere el caso.
- 5.- Procurar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 6.- Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores esta organización efectuará acciones o coordinaciones con otras organizaciones comunitarias territoriales o funcionales a objeto de alcanzar un desarrollo armónico y sostenido en los diferentes ámbitos del quehacer comunitario en sus diferentes manifestaciones.
- 7.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones del Comité.
- 8.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten al Comité de Vivienda representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 9.- Colaborar con las Autoridades Comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley lo establezca.
- 10.- Ejecutar en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y las obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- 11.- Ejercer el derecho de una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten al Comité de Vivienda.
- 12.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y especialmente del Comité de vivienda.

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior El comité cumplirá las siguientes funciones:

- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo de los habitantes de la comuna. Este artículo se refiere a:
 - Promover la participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo del Comité de Vivienda.
 - Impulsar la integración a la vida comunitaria de los socios del Comité.
 - Estimular la capacitación de los socios y dirigentes en materias de organización y procedimientos para acceder a programas sociales que los beneficien.
 - Impulsar la creación de espacios de recreación y encuentro de los socios.
 - Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de problemas comunes.
 - Emitir opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos que las expendan.
 - Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
 - Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
 - Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan proyectos de mejoramiento del hábitat, en el que podrán contemplarse la contribución que los vecinos comprometan

para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

- Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.
- Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en el Comité de vivienda.
- Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.
- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las establecidas por los organismos que correspondan.
- Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO II DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART 5° DE LOS SOCIOS:

- a) Serán socios del Comité quienes se inscriban formalmente en el Registro de Socios de la presente organización
- b) Serán socios todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de 18 años, soltero o casado;
 - Pertenecer a la comuna de Litueche, sector urbano;
 - Ser propietarios el o su cónyuge de un bien raíz;
 - Tener libreta de ahorro para la vivienda, dentro del plazo determinado por el comite.

ART 6° La calidad de socio del grupo habitacional se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del grupo habitacional o después de aprobados los estatutos.

ART 7° La persona que desee ingresar a este Comité de Vivienda, el interesado debe solicitarlo al directorio y se entenderá aprobada su solicitud, a menos que dentro de los treinta días siguientes fuera rechazada, no pudiendo fundarse dicho rechazo en razones de orden político, religioso, raza.

ART 8°: DERECHOS:

- a) Asistir y participar a las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización
- c) Presentar cualquier iniciativa, idea, proyecto o proposición de estudio al directorio si tiene el 10 % de los afiliados a lo menos para someterse a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso al libro de actas y de contabilidad de la organización y de registros de afiliado.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ART 9°: DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a) Asistir a todas las asambleas del Comité, para mantenerse informado de todas las actividades que se realicen como organización funcional.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas y el directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y los estatutos.
- c) Servir a los cargos para los cuales haya sido designado y colaborar en las tareas que le encomienden.
- d) Asistir, participar y colaborar en todas las actividades que realice en beneficio del comité de vivienda.
- e) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el comité de mejoramiento o a través de él.
- f) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418, refundida y a estos estatutos.

**TITULO III
INGRESO Y EGRESO DE LOS SOCIOS**

ART. 10° : El **ingreso** de los socios será a través de :

- Solicitud de Ingreso, escrita dirigida al Directorio, esta será aprobada por más del 50% de los socios.
- Haber cumplido todos los requisitos como socio, señalados en art. No. 5 del presente Estatuto.

ART. 11° : El **egreso** de los socios estará determinado por lo siguiente :

- a) Renuncia voluntaria, expresada en una carta, dirigida a la asamblea.
- b) Inasistencia a las asambleas sin justificación, expresada con anterioridad.
- c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas con anterioridad en asamblea general y con acuerdo de a lo menos el 50% de los socios.
- d) Muerte del Socio.
- e) Usar el nombre del Comité de Vivienda para fines de lucro y fines propios.
- f) Inasistencia a tres asambleas consecutivas.

**TITULO IV
ASAMBLEAS**

ART.12°: La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes, siempre que hubiera sido en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a la ley.

ART. 13°: El Comité tendrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Anunciadas a los socios al menos dos días antes de la fecha de la reunión, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto en el mes de Marzo de cada año.

ART. 14°: Las asambleas generales ordinarias serán cada un mes, las cuales serán los días establecidos, la duración será de a lo menos una hora cada asamblea.

ART. 15°: En cada asamblea los socios deberán traer consigo la libreta de ahorro para la vivienda, para chequear los depósitos.

ART.16°: Las asambleas extraordinarias se realizarán solo en los siguientes casos:

- a) Ingreso o egreso de un socio al Comité.
- b) Elección de Directorio
- c) Por reforma de estatutos
- d) Determinar cuotas extraordinarias
- e) Disolución de la organización
- f) Convocatoria a elecciones y nominación comisión Electoral.

ART. 17°: Las asambleas deberán ser convocadas por acuerdo del Directorio, por su presidente o un 25% de los socios.

ART. 18°: Las citaciones a las asambleas se avisaran en lugares públicos y las fechas serán determinadas por asamblea general en reunión anterior. Solo las asambleas extraordinarias serán con cartas con al menos 5 días de anticipación.

ART. 19°: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por el 50% al menos de los socios.

ART. 20°: Cada socio tendrá derecho a un voto, no existe voto por poder, pero si no vota por inasistencia o porque no lo desee deberá acatar el acuerdo general de la asamblea.

ART. 21°: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo de Directorio. Si falta el Presidente debe asumir el Vice-Presidente y si no hubiera ninguno asume alguien del directorio.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ART. 22°: El Directorio corresponde la Administración y Dirección Superior de la Organización, en conformidad a los estatutos y los acuerdos de las asambleas, y estará constituido a lo menos por **3** miembros titulares, elegidos en votación directa e informada por un periodo de **tres** años, en una asamblea general, pudiendo ser reelegidos en el mismo acto.

ART. 23°: Los Cargos del Directorio son: Directiva constituida Presidente, Tesorero y Secretario; Directorio estará constituido por dos personas vicepresidente y 1er Director.

ART. 24°: Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años
- Tener a lo menos un año de afiliación en el comité.
- Ser Chileno
- No estar procesado o cumpliendo condena por delito que merezcan pena aflictiva.
- No será miembro de la comisión electoral del comité
- Ser miembro activo del Comité

ART.25°: Las atribuciones y deberes del Directorio son:

- a) Disponer la citación a asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea de todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c) Cumplir con los acuerdos de la asamblea

- d) Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e) Rendir cuentas anualmente del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este, durante el año anterior.

ART. 26°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de actas que será firmado por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

El Director que no esté de acuerdo deberá preocuparse que en el Libro de acta figure su opinión.

TITULO VI FUNCIONES DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO.

ART.27°: El **Presidente** deberá:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.
- b) Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de los socios
- c) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con los estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades del Comité, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Comité.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo aquella en que deba representar al Comité.
- i) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.
- j) Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k) Las demás atribuciones que determinen los estatutos o se le encomiende.

ART.28°: El **Secretario** deberá:

- a) Llevar libro de actas del directorio y de las asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarios y extraordinarios y publicar los avisos.
- c) Formar la tabla de sesiones de directorio y asambleas generales.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Comité con excepción de aquella que corresponde al presidente y recibir y despachar correspondencia en general
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio del comité.
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende los estatutos y reglamentos relacionados con sus fines y funciones.

ART.29°: El **Tesorero** deberá:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de entradas y gastos del Comité.
- c) Revisar cada libreta de ahorro de los socios para verificar depósitos y giros, si los hubieren.

- d) Mantener al día la documentación mercantil de la institución especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- e) Preparar balance que el directorio deberá aprobar y proponer anualmente a la asamblea general.
- f) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.
- g) Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- h) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente y los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ART 30°: El patrimonio del Comité estará integrado por:

- a) las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte, que les hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier titulo.
- d) La renta obtenida por la administración de bienes del Comité.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios rifas, fiestas sociales, bingos, u otras actividades de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que les otorguen
- g) Las multas cobradas a los socios por incumplimiento.

\$ 10000 Anual proyecta compra de Terreno.

ART 31°: Los Socios del Comité de Vivienda acuerdan fijar una cuota mensual ordinaria de \$1000.....
(...M.C.....pesos)

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART 32°: La comisión fiscalizadora de Finanzas deberá estar compuesta por ③ miembros que serán elegidos por la asamblea general.

ART 33°: Las funciones de la comisión fiscalizadora de Finanzas son:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y comprobantes de ingreso y egreso que el tesorero debe exhibir.
- b) Velar el pago al día de los socios en cuotas fijadas por el Comité.
- c) Informar a la asamblea y directorio sobre la marcha de las finanzas del Comité.
- d) Dar cuenta inmediatamente de irregularidades al directorio y asamblea.
- e) Entregar un informe escrito de las finanzas del Comité sobre el balance financiero.
- f) Comprobar la exactitud del inventario.

TITULO IX DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO

ART 34°: La asamblea general deberá elegir cada dos años el Directorio.

ART 35°: Existirá una elección de la comisión electoral quien deberá preparar todo para las elecciones de directorio, y Fiscalizadora de Finanzas. La comisión electoral esta compuesta por tres miembros quienes preparan los votos de los candidatos, la urna, y el espacio para la elección.

TITULO X
LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL
COMITÉ

ART 36°: Las modificaciones del estatuto solo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocadas al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobados por la municipalidad.

ART 37°: La disolución del Comité será cuando:

- a) Se cumpla el objetivo general de creación del comité, es decir cuando los socios tengan en su poder el mejoramiento de la vivienda.
- b) Por acuerdo de la asamblea general adoptando la mayoría absoluta de los inscritos con derecho a voto.
- c) Por incurrir en actividades contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- d) Por haber disminuido el número de socios a menos de 15 personas en menos de seis meses.
- e) Por caducidad de personalidad jurídica.

ART 38° La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarada por decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del grupo habitacional personalmente o por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

ART 39°: Acordada la disolución del comité mejoramiento los bienes de éste pasarán a dominio de la institución beneficencia denominada **FUNDACION CRISTO AMIGO**, de la comuna de Litueche, la cual goza de personalidad jurídica.